



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

## CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO DE BIEN INMUEBLE ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL 9 DE JULIO DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN

Conste por el presente documento, el convenio de Afectación en Uso de bien inmueble que suscribe de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN**, representado por el Alcalde Ing. **Benjamín Próspero De La Cruz Palomino**, identificado con DNI N° 20405597, con domicilio legal en la Av. Mariscal Cáceres N° 329 del Distrito de Concepción, Provincia de Concepción, Región Junín, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y por otra parte la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL 9 DE JULIO** de la Provincia de Concepción, Código del Local N° 227579 y Código Modular N° 0372607; Representado por el Director Lic. **Williams Dimas Torres Osorio**, identificado con DNI N° 20402407, con domicilio legal en el Jr. Bolognesi N° 300 de la Provincia de Concepción, a quien en adelante se le denominará **I.E.E.9 DE JULIO**, bajo los siguientes términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueve el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones del ámbito de su jurisdicción.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA-Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- En Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2021-CM/MPC del día 12 de julio del 2021, se pronunció el Acuerdo de Concejo N° 053-2021-MPC de fecha 12 de julio del 2021 "El Concejo Municipal por Unanimidad acuerda aprobar la suscripción del Convenio de Afectación en Uso de Bien Inmueble entre la Municipalidad Provincial de Concepción y la I.E.E.9 DE JULIO por el espacio de 03 años.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente convenio **LA MUNICIPALIDAD** da en Afectación en Uso a la **I.E.E.9 DE JULIO**, el inmueble ubicado en el Sector de Palo Seco - Concepción, de un Área de 4500m<sup>2</sup>, para la instalación de Aulas Pre fabricadas asignadas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

### CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio será desde 07 de junio de 2021 al 07 de junio del año 2024, de conformidad al Acta de Entrega de Bien Inmueble en cumplimiento al Acuerdo de Consejo N° 035-2021-MPC de fecha 14 de mayo de 2021.

Al vencimiento del mismo y/o a la necesidad de la Municipalidad sin requerimiento alguno, la **I.E.E.9 DE JULIO** cumplirá con devolver el inmueble materia del presente en las mismas condiciones en que lo recibió, sin más deterioro que su uso normal de acuerdo a la finalidad para la cual se le ha otorgado.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

#### DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

- Entregar el bien inmueble en buen estado.
- Realizar el pago por arbitrios (Limpieza pública, parques y jardines y otras licencias para el desarrollo de sus actividades, durante el tiempo que ocupe.

*¡Trabajando por una Sociedad Justa y Equitativa!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN



*William D. Torres Osorio*  
DIRECTOR  
C.M. N° 1020402407



- c. Comunicar oportunamente a la I.E.E.9 DE JULIO si el inmueble adolece de algún vicio que conoce.
- d. No solicitar la devolución del inmueble antes del plazo estipulado.
- e. Supervisar periódicamente el uso y conservación del inmueble.
- f. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento D.S. N° 007-2008-VIVIENDA.

## DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESTATAL DE LA I.E.E.9 DE JULIO:

1. Que, la I.E.E.9 DE JULIO, realizara la tramitación correspondiente a instalación de agua y Luz Eléctrica, a nombre de LA MUNICIPALIDAD; por lo que, LA MUNICIPALIDAD deberá facilitar los documentos necesarios para dicho fin.
2. Cubrir los gastos de la instalación de medidores independientes de energía eléctrica, agua potable y desagüe.
3. Pagar mensualmente el consumo de Energía Eléctrica emitido por la Empresa Electro Centro por su consumo independiente, y deberá entregar a la Oficina de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Concepción, copia de los Recibos de pago mensualmente.
4. Pagar mensualmente el consumo de Agua potable emitido por la Empresa EPS MANTARO S.A., por su consumo independiente, y deberá entregar a la Oficina de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Concepción, copia de los Recibos de pago mensualmente.
5. Velar por la seguridad de la infraestructura y el cuidado para su mantenimiento, pudiendo realizar las mejoras que crea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, con conocimiento de LA MUNICIPALIDAD, los gastos que irrogue serán cubiertos íntegramente por la I.E.E.9 DE JULIO, sin reembolso alguno. Todo Riesgo de Daños Patrimoniales (Incendio, Terremoto, Daño malicioso, Huelgas como Acción Civil, Robo, Terrorismo, Lluvia e Inundación, Daño por agua), será de responsabilidad de la I.E.E.9 DE JULIO que administra el bien inmueble.
6. Realizar el pago por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y jardines y otras licencias para el desarrollo de sus actividades), durante el periodo que ocupe el inmueble.
7. Permitir que LA MUNICIPALIDAD inspeccione por causa justificada el inmueble para establecer su estado y conservación, previo aviso de 01 día.
8. Devolver los bienes inmuebles en buen estado al vencimiento del presente convenio.
9. Emplear el bien para el uso determinado en el presente convenio.
10. No ceder el uso del inmueble a un tercero sin autorización escrita de LA MUNICIPALIDAD.
11. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento D.S. N° 007-2008-VIVIENDA.

## CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES

LA I.E.E.9 DE JULIO responde si el inmueble materia del presente convenio se deteriora o modifica por efecto del uso para el que ha sido entregado.

2. Si la I.E.E.9 DE JULIO emplea el bien para un uso distinto o por un plazo mayor del convenido es responsable de la pérdida o deterioro ocurridos, salvo que pruebe que estos hechos se habrían producido aun cuando no lo hubiese usado diversamente o lo hubiese restituido en su oportunidad.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN

### 1. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento por cuenta de la I.E.E.9 DE JULIO, de alguna de sus obligaciones, previamente observada por LA MUNICIPALIDAD, este último podrá resolver el convenio, en forma total o parcial, mediante la remisión de una resolución por la vía notarial en la que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.

El convenio queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por la I.E.E.9 DE JULIO igual derecho asiste a la I.E.E.9 DE JULIO ante el incumplimiento de LA MUNICIPALIDAD de

*¡Trabajando por una Sociedad Justa y Equitativa!*

Gestión  
2019-2022



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

sus obligaciones esenciales, siempre que la I.E.E.9 DE JULIO lo haya emplazado mediante carta notarial y éste no haya subsanado el incumplimiento.

## 2. RESOLUCIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE:

El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento derivado de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable.

En este caso, la parte afectada con el incumplimiento comunicará a la otra por vía notarial su voluntad de otorgar un plazo prudencial, de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron el incumplimiento.

Si el incumplimiento se mantiene vencido dicho plazo, se entenderá que el convenio queda automáticamente resuelto desde el día en que ocurrió el incumplimiento.

## 3. RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO:

Las partes podrán resolver el presente convenio de mutuo acuerdo, lo cual regirá desde la fecha que éstas convengan.

## CLÁUSULA OCTAVA: APLICACIÓN SUPLETORIA

Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación supletoria las normas señaladas en la cláusula segunda.

## CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

En caso de que la I.E.E.9 DE JULIO incumpla con cualquiera de las obligaciones indicadas en la Cláusula Quinta, LA MUNICIPALIDAD podrá revertir el inmueble Afectado en Uso a favor de la I.E.E.9 DE JULIO, por Acuerdo de Concejo.

Estando las partes conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad el día 12 de Julio del año 2021.



*William D. Torres Osorio*  
DIRECTOR  
C.M. N° 1020402-007



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

*Ing. Benjamin P. De la Cruz Palomino*  
ALCALDE

*¡Trabajando por una Sociedad Justa y Equitativa!*